

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se convoque á oposiciones públicas entre Doctores y Licenciados en Farmacia, para cubrir siete vacantes de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.—Página 10.

Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Protección á la producción nacional.—Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, vigente para 1915.—Página 10.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando la publicación de un Real decreto con fecha 23 del corriente, por el que el Gobierno de S. M. británica deja sin efecto las listas de contrabando aprobadas por el de 29 de Octubre último, y declarando que mientras dure la guerra actual ó hasta nuevo aviso, serán declarados contrabando de guerra, absoluto ó condicional, los artículos que indica.—Página 13.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 13.

Idem id. id. para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del Empréstito de 175 millones de pesetas.—Página 13.

Dirección General de Propiedades é Impuestos.—Anunciando que desde el día 22 de Diciembre próximo pasado hasta que se publique nuevo anuncio, las conce-

siones de azogue de las minas de Almadén que se hagan á la industria nacional sean al precio de 257 pesetas cada frasco con 34,507 kilogramos de dicho metal.—Página 13.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Contador de fondos del Ayuntamiento de San Martín del Rey (Oviedo).—Página 13.

Idem id. para proveer la plaza, de nueva creación, de Auxiliar del Archivo y Biblioteca del Ayuntamiento de Sevilla.—Página 14.

Nombramientos de Contadores de fondos para los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 14.

Anunciando haber sido solicitado por don Javier García Ontiveros la devolución de la fianza de 12.500 pesetas que tenía constituida para responder del cargo de Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza.—Página 14.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Medicina.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 14.

Lista de los señores Académicos numerarios que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.—Página 14.

Real Academia de la Historia.—Lista de los señores Académicos numerarios que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.—Página 14.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Lista de los señores Académicos numerarios que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.—Página 15.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Lista de los señores Académicos

de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.—Página 15.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.—Página 15.

Real Academia Española.—Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.—Página 15.

Concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación piadosa San Gaspar.—Página 16.

Anunciando que esta Academia, en cumplimiento de la última voluntad de D. José Piquer, adjudicará en 1915 un premio de 1.800 pesetas á la mejor obra dramática que en 1914 se haya compuesto en lengua castellana por literatos españoles.—Página 16.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.—Anunciando haber quedado expuestas al público las listas de señores Socios de número que tienen derecho á elegir Compromisarios para el Senador por las Sociedades Económicas de la región de Madrid.—Página 16.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España. SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliego 1.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir siete vacantes de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Farmacia que lo soliciten, debiendo dar comienzo los ejercicios el día 1.º de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, establecido en la calle de Amanuel, número 36, con arreglo al Reglamento y Programa aprobados por Real orden circular de 19 de Agosto de 1912 (C. L. núm. 164).

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen tomar parte en esta convocatoria, deberán presentar sus instancias, documentadas, en el Negociado de Farmacia de la Sección de Sanidad militar de este Ministerio, antes de las trece del día 25 del próximo mes de Enero, pues en dicha hora y fecha quedará cerrado el plazo para la admisión de solicitudes y firma de los actuantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Protección á la producción nacional.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, vigente para 1915.

1.—PRODUCTOS NATURALES.

Arenas de moldeo.
Plombaginas.
Maderas exóticas.
Maderas del Norte para la construcción.
Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.
Petróleo bruto.
Aceites y grasas minerales.

Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.

Goma arábiga en terrón.

Betumio (betún de asfalto natural).

Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado á los motores de gas.

2.—PRODUCTOS METALÚRGICOS.

A.—Hierro y acero:

Lingotes de hierro sueco.

Aleaciones ferromanganeso, ferro-cromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogos.

Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.

Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.

Blindajes de todas clases.

Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura, ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor, ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor, ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor, ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de Z.

Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.

Traviesas de acero embutidas.

Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros, ó de espesor superior á 32 milímetros.

Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.

Aceros especiales de todas clases, en tochos, planchas y perfiles que no se produzcan en España.

Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2.000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.

Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero, estirados, sin soldadura.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.

Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamómetros y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B.—Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones:

Estaño en panes.

Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con

diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.

Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 1.200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados. Barras de cobre, bronce ó latón, de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

3.—MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.

Locomotoras de más de 60 toneladas en vacío.

Inyectores, condensadores ó elevadores de chorró de vapor.

Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra, con excepción de las cilíndricas de retorno de llama, las de tipo locomotoras y las de Yarrow de patente caducada; todas para capacidades de producción de vapor superior á 1.000 kilogramos por hora.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de levar anclas de vapor para buques.

Chigres ó cabrestantes de vapor de todos sistemas con destino á los servicios de anclas y amarras de los buques.

Dragas marítimas.

Máquinas-herramientas, útiles para las mismas y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.

Muelas de corindón y grés fina.

Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.

Martillos-pilones de vapor, aire ó resortes.

Cilindros laminadores.

Cilindros escarhadores empleados en la fabricación de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

Máquinas de toscular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea, y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir planas y rotativas.

Máquinas de componer.
Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.
Máquinas para obtener arena.
Máquinas para machacar piedra.
Máquinas de escribir.
Máquinas para ampliar y reducir grabados.
Máquinas segadoras y dalladoras.
Máquinas para sellar.
Básculas automáticas, hasta 200 kilogramos.
Bicicletas.

4.—MATERIAL ELÉCTRICO.

A.—Aparatos de medición:

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).
Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lamperímetros, voltímetros y vatímetros).
Voltímetros electroestáticos.
Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.
Aparatos de contacto y de señales eléctricas.
Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.
Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.
Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.
Electrodinamómetros.

B.—Telegrafía y telefonía:

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos e impresores.
Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.
Aparatos telefónicos fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.
Aparatos para la telegrafía sin hilos.

C.—Electroóptica:

Proyectores eléctricos y sus accesorios.
Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.
Trenes completos de alumbrado en campaña.

D.—Cables eléctricos:

Cables submarinos.

E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:

Interruptores de menos de 10 amperios.
Conmutadores de menos de 10 amperios.
Cortacircuitos de menos de 10 amperios.
Cortacircuitos de tapón fusible.
Portalámparas.
Portatulipas y portapantallas.
Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.
Lámparas de arco voltaico.

F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.
Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:
De 500 á 700 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA.—Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las prescripciones del Reglamento alemán de ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

G.—Alumbrado por gas:

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

5.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Bombas de vapor para incendios.
Escalas telescopias.
Descensores.
Sacos de salvamento.
Aparatos de respiración artificial para bomberos.
Carretes de manga en carretilla y carro.
Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.
Lámparas de seguridad para uso de bomberos.
Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

6.—ARMAMENTOS Y MATERIAL PARA USOS MILITARES.

Disco de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.

Capas cuproniqueladas para envueltas.
Tubos y manguitos para piezas de Artillería de aceros especiales (acero al níquel y análogas).

Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de Artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de Artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de aros ó bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enlantar ruedas en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

Torres y cápsulas blindadas para marina y guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosores.

Pistolas Bergman.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino á la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Botes y embarcaciones con motor de gasolina de potencia al freno, superior á 40 caballos, con especial aplicación á usos militares de la marina.

Bombas Thirson, Weir, Belleville y análogas, con destino á los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores con destino á los barcos de guerra.

Aparatos y material para buzos, con destino á la Marina de guerra.

Chapa de acero sueco especial, para pontones de dimensiones máximas de 2,53 á 2,81 metros de largo por 1,20 á 1,25 metros de ancho y 1,66 á 1,88 milímetros de grueso.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de Artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino á las piezas de Artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos, solamente en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga y dentro del plazo que se fije.

Elementos que no se construyen en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros-hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

Carros-algibes de ídem, con dobles aparatos de filtración.

Carros-cocinas de ídem, sobre dos y cuatro ruedas.

Cajas-cocinas de ídem (Thermos), para transportar á lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para muelles de ídem.

Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra.

Taxímetro,

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois», Scott y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de guerra.

7.—MATERIAL CIENTÍFICO DOCENTE Y DE GABINETE

A.—*Materiales y aparatos de la Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia:*

Termómetros de precisión.
Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Idem de id. terrestres.

Idem de máxima y de mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Atmómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojo de pasos.

Anteojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.
Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliótopos.

Heliostatos.

Catómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Mareómetros especiales.

Mareógrafos especiales.

Polímetros.

Teodolitos.

Taquímetros.

Brújulas.

Niveles.

Planímetros y curvímetros.

Pantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y de mar.

Anteojos telemétricos.

Lentes y prismas.

Microscopios.

Accesorios para la micrografía.

Accesorios para preparaciones microscópicas.

Aparatos de proyecciones.

Aparatos fotográficos.

Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensur.

Miras parlantes.

Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.

Aparatos de comprobación para Metrología.

Balanzas de precisión.

Aparatos para dividir, de precisión, en regla y círculos.

Tornillos micrométricos.

Compases de precisión.

Telómetros para artillería de tierra y de mar.

B.—*Material científico docente y de gabinete.*

Mapas.

Atlas.

Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.

Preparaciones para el microscopio.

Cristales ó diapositivas para aparatos de proyección.

Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana, para altas temperaturas, destinadas á Laboratorios.

Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.

Material de cristalografía.

Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.

Encerados especiales.

Lunas preparadas para servir como encerados.

Modelos de dibujo.

Estuches de Matemáticas.

Colores de todos clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para Dibujo, Pintura y Escultura.

Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.

Papeles preparados para fotografías.

Papeles sensibilizados á la luz.

Papel telá.

Papel de calco.

Papel cuadrado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

8.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

Mármol de Italia y negro de Bélgica.

Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.

Losetas radiantes para solados.

Cristales lunas.

Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.

Hierros decorados por estampación.

9.—MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL

A.—*Limpieza:*

Hornos para la incineración de basuras.

Máquinas escobas regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.

Carros automóviles ó de arrastre para el transporte de basuras.

Carricubas automóviles para riegos.

B.—*Saneamiento:*

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.

Bombas pneumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C.—*Mataderos:*

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.

Carros para el transporte de carnes contaminadas.

D.—*Servicios generales de Laboratorios de higiene:*

Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de hismológia, biología y bacteriología.

10.—HIGIENE URBANA

A.—*Material para saneamiento:*

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, de uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.

Descargadores de agua de palanca.

Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

B.—*Material para calefacción:*

Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.

Radiadores para la calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.

Los mismos aparatos y accesorios para calefacción de coches de ferrocarril.

C.—*Material para ventilación:*

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.

D.—*Varios servicios de higiene:*

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.

Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E.—*Desinfección:*

Estufas ó cámaras de desinfección, fijas y locomóviles.

Hornos para la desinfección por el formol.

Esterilizadoras y esterelizovaporígenos.

Pulverizadores de mano y de mochila.

Cubas de inversión para desinfecciones.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materias contaminadas á los Laboratorios.

Desinfectantes químicos.

Bicloruro de mercurio.

Fenol ó ácido fénico.

Cresoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Formol.

Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

Lavaderos mecánicos para ropas y material de provisión.

11.—MEDICINA Y SANIDAD.

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomedicos y mecanoteratipos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incubación.

Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos en general.

12.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS

Para faros y señales marítimas.

Aparatos y linternas para faros.

Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.

Capillas para lámparas de incandescencia.

Cristales para linternas.

Cepillos especiales para faros.

Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.

Petróleos especiales para uso de faros y señales.

Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

Boyas especiales, sonoras y luminosas.

13.—PRODUCTOS QUÍMICOS

Anhidro sulfúrico.
Acido sulfúrico monohidratado.
Reactivos químicos.
Productos químicos orgánicos.
Toluol.
Fósforo vivo ó amorfo.
Nitrato potásico.

14.—DIVERSOS

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.

Linoleum.

Jarcias de abacá.

Sellos de acero para fechas.

Numeradores automáticos.

Pergaminos para títulos profesionales.

Impresos para valores del Estado.

Instrumentos de música de viento y de percusión.

Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.

Subsistencias para el Ejército de mar y tierra en Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera deberá preceder acuerdo del Consejo de Ministros, que tendrá en cuenta el precio de dichas subsistencias.

Madrid, 30 de Diciembre de 1914.—Aprobada y publicada.—E. Dato.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Embajador de S. M. en Londres comunica á este Ministerio la publicación de un Real decreto, con fecha 23 del corriente, por el que el Gobierno de S. M. británica deja sin efecto las listas de contrabando aprobadas por el de 29 de Octubre último, y en su lugar declara que mientras continúe la guerra ó hasta nuevo aviso, serán considerados contrabando de guerra, absoluto ó condicional, los artículos siguientes:

Contrabando de guerra absoluto.

1.º Armas de todas clases, incluso las de caza y las piezas sueltas de las mismas.

2.º proyectiles, cubiertas de cartuchos, y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.

3.º Pólvora y explosivos preparados especialmente para usos de guerra.

4.º Ingredientes de explosivos, á saber: ácido nítrico, ácido sulfúrico, glicerina, acetona, acetato de calcio y todos los demás acetatos metálicos, azufre, nitrato potásico, las fracciones de los productos de la destilación de alquitrán de hulla entre el benzol y el crezol inclusivos, anilina, metilanilina, dimetilaminilina, perclorato de amonio, perclorato de sodio, clorato de sodio, clorato de bario, nitrato de amonio, cianamida, clorato de potasio, nitrato de calcio, mercurio.

5.º Productos resinosos, alcanfor y trementina (aceite y esencia).

6.º Cureñas, arcones, abantrenes, furgones militares, herrería de campaña y sus piezas sueltas características.

7.º Telémetros y piezas sueltas de los mismos.

8.º Efectos de vestuario y equipos militares característicos.

9.º Animales de silla, tiro y carga utilizables en la guerra.

10. Arneses militares característicos de todas clases.

11. Material de campamento y las piezas sueltas características.

12. Planchas de blindaje.

13. Aleaciones de hierro, incluyendo ferrotungsteno, ferromolibdeno, ferromanganeso, ferrovanadio, ferrocromo.

14. Los metales siguientes: tungsteno, molibdeno, vanadio, níquel, selenio, cobalto, lingotes de hierro hematites (hematite pig-iron), manganeso.

15. Los minerales siguientes: volfranita, schelita, molibdenita, mineral de manganeso, mineral de níquel, mineral de cromo, mineral de hierro hematites, mineral de cinc, mineral de plomo, bauxita (bauxite).

16. Aluminio, alumina y sales de aluminio.

17. Antimonio, juntamente con los sulfuros y óxidos de antimonio.

18. Cobre, en bruto y refinado en parte, y alambre de cobre.

19. Plomo en lingotes, planchas ó tubos.

20. Alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos y cortarlos.

21. Buques de guerra, incluso botes y las piezas sueltas de los mismos, tan características que no puedan ser empleados sino en navios de guerra.

22. Aparatos de señales acústicas para submarinos.

23. Aeroplanos, dirigibles, globos y todo aparato de aviación, así como las piezas sueltas características y los accesorios, objetos y materiales característicos que puedan servir á la aerostación ó á la aviación.

24. Vehículos automóviles de todas clases y las piezas sueltas de los mismos.

25. Neumáticos para vehículos automóviles y velocípedos, así como los artículos y materiales, especialmente adecuados para emplearlos en la fabricación ó reparación de neumáticos.

26. Caucho (incluso en bruto, en residuos y caucho reelaborado—reclaimed rubber) y artículos hechos íntegramente de caucho.

27. Piritas de hierro.

28. Aceites minerales y esencia para motor, excepto aceites lubricantes.

29. Instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra ó á la fabricación y reparación de armas ó material militar terrestre y naval.

Contrabando de guerra condicional.

1.º Víveres.

2.º Forrajes y granos idóneos para alimentar á los animales.

3.º Prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas y el calzado idóneos para ser usados en la guerra.

4.º Oro y plata amonedados ó en lingotes; papel moneda.

5.º Vehículos de todas clases, excepto vehículos automóviles, utilizables en la guerra, así como sus piezas sueltas.

6.º Navíos, barcos y embarcaciones de todo género, diques flotantes, los elementos de fondeadero ó cuenco, así como las piezas sueltas de ellos.

7.º Material fijo y circulante de ferrocarriles, material de radiotelegrafía, telegrafía y telefonía.

8.º Combustibles, excepto los aceites minerales. Lubrificantes.

9.º Pólvoras y explosivos no preparados especialmente para usos de guerra.

10. Herraduras y material de herrador.

11. Arneses y equipos de monturas.

12. Piel de todas clases, frescas ó secas; pieles de cerdo, curtidas ó no curtidas; cuero, curtido ó sin curtir, utilizable para la talabartería ó el calzado militar.

13. Gemelos de campo, telescopios, cronómetros y todo género de instrumentos náuticos.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las GACETAS DE MADRID de 19 de Agosto, 10 y 26 de Septiembre, 1.º, 12 y 13 de Noviembre últimos y 8 del actual, cuyo contenido queda sustituido por el del presente.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Director general, Federico C. Bas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Director general, Federico C. Bas.

Dirección General de Propiedades é Impuestos.

Esta Dirección General ha acordado que desde hoy, hasta que se publique nuevo anuncio, las concesiones de azogue de las minas de Almadén que se hagan á la industria nacional en la forma determinada por la circular de este Centro directivo fecha 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA de 1.º de Enero siguiente, sean al precio de 257 pesetas cada frasco con 34,507 kilogramos de dicho metal.

Madrid, 22 de Diciembre de 1914.—El Director general.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido creada por el Ayuntamiento de San Martín del Rey (Oviedo) la Contaduría de fondos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 750 para material,

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, du-

rante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero de 1913, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la Ley de 30 de Junio de 1894 y el Real decreto de 10 de Enero de 1896,

Esta Dirección General ha acordado abrir concurso, por término de treinta días, para proveer la plaza de nueva creación de Auxiliar del Archivo y Biblioteca del Ayuntamiento de Sevilla, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección General, justificando encontrarse comprendidos en el Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con fecha 16 de Agosto de 1911.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Habiendo sido nombrados D. José Marroñ Soldado, Contador de fondos del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz); D. Antonio Luna García, Contador de fondos del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), y D. Remigio Gómez Alvarez, Contador de fondos del Ayuntamiento de Toro (Zamora), se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Solicitada por D. Javier García Ontiveros, Oficial de Administración civil con destino en el Ministerio de la Gobernación, ex Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza, de cuyo cargo cesó por renuncia del mismo que hizo en el mes de Enero del corriente año, solicitando se den las órdenes oportunas para que le sea entregada la fianza de 12.500 pesetas que impuso en la Caja General de Depósitos para responder de dicho cargo de Administrador, y á disposición de este Ministerio,

Esta Dirección General lo hace público por medio de este anuncio para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan presentar en este Centro directivo antes de acordar la devolución de la expresada fianza, cuantos se crean con derecho, si existen, al percibo de cantidades pendientes de pago, si las hubiera, por el citado ex Administrador por obras, suministros ú otros conceptos.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Santiago de la Villa y Martín se halla vacante una plaza de Académico numerario, de la clase de Profesores de Veterinaria, con destino á la Sección de Anatomía y Fisiología Normales y Patológicas, que la Academia ha acordado anunciar y proveer en sesión de ayer.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos á dicha plaza, son las siguientes:

1.^a Ser español.
2.^a Poseer el título de Veterinario de primera clase, y ser ó haber sido Catedrático, ó gozar de notable nombradía por sus importantes publicaciones originales relativas á la Ciencia.

3.^a Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión de Veterinario.

4.^a Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la mencionada Sección por publicaciones originales, por actos públicos, ó por una práctica acertada y meritoria que les haya granjeado mérito reconocido.

5.^a Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán firmar tres Académicos de número, á lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos y garantizada con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar de su nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

Lista de los señores Académicos numerarios de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador por la misma.

Publícase en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

1. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Iglesias y Díaz.
2. Sr. D. Mariano Carretero y Muriel.
3. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Cortejarena y Aldevó.
4. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Pulido y Fernández.
5. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Nouvilas.
6. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortega Morejón y Muñoz.
7. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.
8. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Baldomero González Alvarez.
9. Sr. D. Benito Hernando y Espinosa.
10. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín.
11. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo.
12. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel de Tolosa Latour.
13. Excmo. Sr. D. José Gómez Ocaña.
14. Sr. D. Eulogio Cervera y Ruiz.
15. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez y Abaytúa.

16. Sr. D. José Codina y Castellví.
17. Sr. D. Luis Ortega Morejón y Fernández.

18. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.

19. Ilmo. Sr. D. Ramón Jiménez y García.

20. Sr. D. Antonio María Cospedal y Tomé.

21. Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.

22. Excmo. Sr. D. Sebastián Recasens y Girol.

23. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eloy Bejarano y Sánchez.

24. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Cisneros y Sevillano.

25. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.

26. Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Chacón.

27. Excmo. Sr. D. Tomás Maestro y Pérez.

28. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Dalmacio García é Izcará.

29. Sr. D. Enrique de Isla y Bolóm-buro.

30. Sr. D. Luis Guedea y Calvo.

31. Excmo. Sr. D. José Grinda y Forner.

32. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas.

33. Ilmo. Sr. D. Francisco Criado y Aguilar.

34. Ilmo. Sr. D. Eugenio Piñerúa y Alvarez.

35. Ilmo. Sr. D. César Chicote y Riego.

36. Ilmo. Sr. D. Martín Bayod y Martínez.

37. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Martín Salazar.

38. Ilmo. Sr. D. Nicasio Mariscal y García.

39. Ilmo. Sr. D. José Ubeda y Correal.

Madrid, 1.^o de Enero de 1915.—El Presidente, Francisco de Cortejarena.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

Real Academia de la Historia.

Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho á elegir Senador por la Real Academia de la Historia, con arreglo al número 3.^o, artículo 20 de la Constitución y 1.^o de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Se forma y publica en este día, en cumplimiento de lo que dispone la misma ley en su artículo 12.

Señores Académicos por orden de antigüedad.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.

Excmo. Sr. D. Francisco Codera y Zaidín.

Excmo. Sr. D. Fidel Fita y Colomer.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros.

Excmo. Sr. D. Francisco R. Uhagón, Marqués de Laurencín.

Excmo. Sr. D. Vicente Vignau y Ballester.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández de Bethencourt.

Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo.

Sr. D. Antonio Vives y Escudero.

Excmo. Sr. D. Adolfo Herrera y Chiesanova.

Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Excmo. Sr. D. Angel de Altoaguirre y Duvalé.

Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

Ilmo. Sr. D. José Ramón Mérida y Ali-nari.

Sr. D. Manuel Pérez Villamil y García.
Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo.

Ilmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Sme-njaud.

Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.
Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Sercláes.

Sr. D. Antonio Blázquez y Delgado.
Excmo. Sr. D. Francisco de Laiglesia.

Excmo. Sr. D. Gumersindo de Azcá-rate.

Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Gama-zo, Conde de la Mortera.

Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Marqués de Villa-Urrutia.

Excmo. Sr. D. Jerónimo Bécher y Gon-zález.

Excmo. Sr. D. Enrique de Leguina y Vidal, Barón de la Vega de Hoz.

Excmo. Sr. D. José María Salvador y Barrera, Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr. D. Adolfo Fernández Ca-sanova.

Madrid, 1.º de Enero de 1915.—El Se-cretario perpetuo, Eduardo de Hinojosa. V.º B.º: el Director, Fidel Fita.

Real Academia de Ciencias Exac-tas, Físicas y Naturales.

Lista de los señores Académicos de nú-mero que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tie-nen derecho a concurrir a la elección de un Senador.

Publicase en cumplimiento de lo pre-venido en el artículo 12 de la misma ley.
Excmo. Sr. D. José Echegaray, Presi-dente.

Sr. D. Joaquín González Hidalgo.
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.

Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carra-cido.

Excmo. Sr. D. Francisco de P. Arri-llaga.

Ilmo. Sr. D. Eduardo Torroja.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro-Reverter.
Excmo. Sr. D. Lucas Mallada.

Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
Ilmo. Sr. D. Pedro Palacios.

Sr. D. Blas Lázaro é Ibiza.

Excmo. Sr. D. José Muñoz del Castillo.
Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres.

Ilmo. Sr. D. José María de Madariaga.
Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourello.

Excmo. Sr. D. José Marvá.

Ilmo. Sr. D. Rafael Sánchez Lozano.
Excmo. Sr. D. José Gómez Ocaña.

Sr. D. Vicente Vento^{ca}.

Ilmo. Sr. D. Nicolás de Ugarte.
Excmo. Sr. D. Gustavo Fernández.

Ilmo. Sr. D. Vicente de Garcini.
Sr. D. Miguel Vegas.

Sr. D. Blas Cabrera.
Sr. D. Enrique Hauser.

Ilmo. Sr. D. Eduardo Mier.
Excmo. Sr. D. José Casares.

Sr. D. Luis Octavio de Toledo.
Sr. D. Ignacio González Martí

Excmo. Sr. D. Joaquín María Caste-llarnau.

Sr. D. Augusto Krahe.
Madrid, 1.º de Enero de 1915.—El Pre-sidente, José Echegaray.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Lista de los señores Académicos de número que, durante el año actual, tie-nen derecho a tomar parte en la elección de un Senador por esta Real Academia, con arreglo a los artículos 20 de la Cons-titución y 1.º de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.

Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Co-llado, Duque de Mandas.

Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Presidente.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toea.

Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez.

Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Parédes.

Excmo. Sr. D. S. Eduardo Sanz y Es-cartín.

Excmo. Sr. D. Fernando León y Casti-lló, Marqués del Muni.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodri-gáñez.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier Gonzá-lez de Castejón y Elío, Marqués del Va-dillo.

Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román.

Excmo. Sr. D. Pío Gullón é Iglesias.

Excmo. Sr. D. Victoriano Guisasaola y Menéndez.

Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma y Scull.

Excmo. Sr. D. Eduardo Dato Iradier.
Excmo. Sr. D. Javier Ugarte y Pagés.

Ilmo. Sr. D. Faustino Alvarez del Man-zano.

Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.

Excmo. Sr. D. Rafael María de Labra.
Ilmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.

Ilmo. Sr. D. Rafael Ureña y Sme-njaud.
Excmo. Sr. D. Antonio López Muñoz.

Excmo. Sr. D. José María Salvador y Barrera.

Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Excmo. Sr. D. Rafael Conde y Luque.
Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Hon-toria y García de la Hoz, Conde de To-rreánaz.

Sr. D. Angel Salcedo y Ruiz.

Excmo. Sr. D. Augusto González Be-sada.

Sr. D. Miguel Asín y Palacios.
Madrid, 1.º de Enero de 1915.—El Pre-sidente, Alejandro Groizard.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Lista de los señores Académicos de nú-mero, por orden de antigüedad, para los efectos del artículo 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.

Excmo. Sr. D. Alejandro Ferrant y Fis-cherms.

Sr. D. Ricardo Bellver.
Ilmo. Sr. D. Rodrigo Amador de los Ríos.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Adolfo Fernán-dez Casanova.

Excmo. Sr. D. Alejo Vera.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Avilés y Merino.

Sr. D. José Esteban Lozano.
Excmo. Sr. D. Ricardo Velázquez Bosco.

Ilmo. Sr. D. Tomás Bretón.

Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodri-gáñez.

Excmo. Sr. D. Fernando Arbós y Tre-manti.

Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.
Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Degrain.

Ilmo. Sr. D. Emilio Ramón Mérida.
Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maura.

Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure y Gil.
Ilmo. Sr. D. Enrique Serrano Fatigati.

Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano y Ruiz.
Sr. D. Jacinto Octavio Picón.

Excmo. Sr. D. José Villegas y Cordero.
Excmo. Sr. D. Antonio Garrido Villa-zán.

Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.
Excmo. Sr. D. José López Sallaberry.

Excmo. Sr. D. Luis de Landecho.
Sr. D. Joaquín Larregla y Urbietta.

Excmo. Sr. D. Juan Bautista Lázaro de Diego.

Sr. D. Luis Menéndez Pidal.
Sr. D. José Tragó y Arana.

Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y To-rres, Conde de Romanones.

Sr. D. Narciso Sentenach y Cabañas.
Excmo. Sr. D. Rodrigo Figueroa y To-rres, Duque de Tovar.

Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Csma.
Sr. D. Manuel Anibal Alvarez.

Excmo. Sr. D. Miguel Blay.
Ilmo. Sr. D. José Garnelo.

Excmo. Sr. D. José Joaquín Herrero.
Sr. D. Marceliano Santa María.

Sr. D. Miguel Angel Trilles.
Sr. D. Pedro Fontanilla.

Excmo. Sr. D. Elías Tormo.
Madrid, 1.º de Enero de 1915.—El Se-cretario general, Enrique Serrano Fati-gati.

Real Academia Española.

Lista de los señores Académicos de nú-mero que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al artículo 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Publicase este día en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la mis-ma Ley.

Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Mon-taner.

Excmo. Sr. D. Francisco Andrés Com-melerán.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.

Excmo. Sr. D. José Echegaray.
Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de Gerona.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Man-zano, Conde de la Viñaza.

Excmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós.
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.

Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.
Sr. D. Jacinto Octavio Picón.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Caves-tany.

Excmo. Sr. D. Juan Ortega Munilla.
Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa.
Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez

Marín.
Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carra-cido.

Reverendo Padre Luis Coloma.
Sr. D. José Alemany y Bolufer.

Excmo. Sr. D. Francisco Codera y Zaidín.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas.
Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández de Bethencourt.

Excmo. Sr. D. Manuel de Saralegui y Medina.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter. Madrid, 1.º de Enero de 1915.—El Director, A. Maura.

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación piadosa San Gaspar, correspondientes al año 1915.

Los premios se destinarán á recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios á la humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto á juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de letras ó de sus viudas ó familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico ó en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, á instancia de los interesados ó á propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega á cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, ó á los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general,

que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas á premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate, y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras Autoridades á quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue, y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto á la Justicia y á la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes á socorros á literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1915.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide por escrito ó de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1915.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Sécretario, Emilio Cotarelo.

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Aca-

demia Española adjudicará en 1915 un premio de 1.800 pesetas á la mejor obra dramática que en 1914 se haya compuesto en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito á las demás le tenga suficiente, á juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo un ejemplar de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario, hasta las once de la noche del último día de Enero de 1915.

Madrid, 30 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

En este día, y conforme á lo que la Ley dispone, se han expuesto al público las listas de señores Socios de número de esta Corporación, que tienen derecho á elegir Compromisarios para el Sénador por las Sociedades Económicas de la Región de Madrid, admitiéndose hasta el día 20 del actual las reclamaciones escritas á que puedan dar origen dichas listas.

Madrid, 1.º de Enero de 1915.—El Secretario general, José Ubeda y Correal.